

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 11 DE ABRIL DE 1990

Nº 21.514

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO No. 71

(De 23 de marzo de 1990)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A UN MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITE EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON."

ALCALDIA DE PANAMA DECRETO No. 327

(De 28 de marzo de 1990)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INSTALACION, CONSTRUCCION Y CONTROL DE ANUNCIOS Y ROTULOS EN EL DISTRITO DE PANAMA."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO No. 71

(De 23 de marzo de 1990)

"Por medio del cual se nombra a un Miembro Suplente del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se nombra al señor AK-RAM HACHEM, como Miembro Suplente del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, en reemplazo del señor ALFREDO MADURO, quien presentó renuncia.

Párrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento rige a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos noventa.


GUILLERMO ENDARA CALIMAY
Presidente de la República


JUAN B. CHEVALIER
Ministerio de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 3 de abril de 1990
C. DE CARLES
Dirección Administrativa

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO No. 327

(De 28 de marzo de 1990)

"Por el cual se reglamenta la instalación, construcción y control de anuncios y rótulos en el Distrito de Panamá."

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdos Nos. 45 del 28 de septiembre de 1982 y 19 de 20 de septiembre de 1988, se intentó reglamentar la instalación de anuncios comerciales en avenidas, calles, edificios, parques y otras vías similares, sin obtener resultados satisfactorios,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8531, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.25.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que el Consejo Municipal de Panamá, mediante Acuerdo No. 9 de 13 de marzo de 1990, derogó los Acuerdos Nos. 45 de 28 de septiembre de 1982 y 19 de 20 de septiembre de 1988, y le ordenó al Alcalde del Distrito regular mediante Decreto la instalación, construcción y control de anuncios y rótulos en el Distrito de Panamá.

Que ante la desobediencia por parte de personas jurídicas y naturales en el mantenimiento de los procedimientos establecidos, las autoridades municipales se han visto en la necesidad de establecer requerimientos técnicos de forzoso cumplimiento.

Que la ciudadanía reclama el cese de la anarquía en esta materia y exige a las autoridades municipales que reglamente de manera eficiente la materia, para lograr el embellecimiento de la ciudad.

Que es preciso que las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad, la desarrollen en forma ordenada, respetando los derechos de la ciudadanía.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Definiciones.

Deberá entenderse el significado de los siguientes vocablos tal como se expresa:

1.- **ANUNCIO:** Todo letrero, escritura, pintura, emblema, dibujo o cualquier otro medio colocado sobre vehículos, terreno, edificio o sus fachadas, estructura artificial o natural, se incluye lo que se conoce como valla, mini-vallas, telones, carteles, afiches y volantes, cuyo propósito es llamar la atención hacia algún producto, artículo, marca determinada, actividad comercial, política o de cualquier otro tipo, negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliar que se ofrece, vende o lleva a cabo en un sitio distinto de aquel donde aparece el mismo.

2.- **ROTULO:** Todo letrero, escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo o cualquier otro

medio publicitario que no especifique aquí, cuyo propósito es llamar la atención del público hacia una actividad comercial, política o de cualquier otro tipo, negocio, servicio, profesión u ocupación domiciliar establecida en el lugar donde aparece el mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Los anuncios y los rótulos pueden ser permanentes o temporales. Serán permanentes aquellos que sean instalados indefinidamente; y serán temporales, los instalados por un período limitado. Los anuncios y rótulos permanentes o temporales, podrán ser removidos a petición de las autoridades municipales o por su respectivo dueño.

ARTICULO TERCERO: Ubicación.

Los anuncios y los rótulos, sean temporales o permanentes, podrán ser colocados en los siguientes lugares:

- 1.- Fincas privadas.
- 2.- Servidumbres públicas (de cualquier naturaleza)
- 3.- Fincas de propiedad del Estado, entendiéndose como tales las que pertenecen a Ministerios, entidades autónomas y semi-autónomas y municipales.
- 4.- Fachadas de edificios privados.
- 5.- Sobre techos o losas de estructuras privadas.
- 6.- En fascias y marquesinas.
- 7.- En cualquier otro lugar que en el futuro pueda servir como medio idóneo para exhibir anuncios y rótulos.

ARTICULO CUARTO: Se prohíbe instalar anuncios y rótulos en terrenos y servidumbres ocupadas por:

- 1.- Iglesias.
- 2.- Colegios.
- 3.- Universidades.
- 4.- Hospitales y Clínicas.
- 5.- Cementerios.
- 6.- Parques.

- 7.- Estructuras de uso público
- 8.- Aeropuertos.
- 9.- Edificios o instalaciones declaradas Patrimonio Histórico de la Nación.

En el caso de colegios, universidades, hospitales, clínicas y aeropuertos, se entiende que la prohibición contenida en este Artículo se limita únicamente a la fachada externa y servidumbres adyacentes.

PARAGRAFO: Las iglesias de cualquier culto, colegios y universidades, podrán anunciar actividades que realizarán en su beneficio cuyos anuncios serán temporales, por tanto removidos una vez surtidos los efectos que motivaron el anuncio.

ARTICULO QUINTO: Los partidos políticos legalmente constituidos y en proceso de estarlo, podrán instalar anuncios o rótulos con mensajes políticos, en aquellos sitios que le sean autorizados, mediante el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, los que serán removidos una vez cumplidos los propósitos para los cuales fueron autorizados.

ARTICULO SEXTO: Dimensiones y Reglamentaciones de Ubicación.

Las dimensiones y reglamentaciones de ubicación de los anuncios y los rótulos, será de la forma siguiente:

- 1.- La dimensión máxima para lo que se denomina "mini-valla", será de 1.20 m. 2.40 m., con una altura mínima libre de 2.50 m., con proyección máxima dentro del cordón de la vía, exista o no, de sesenta centímetros (0.60 cm.). Entre ellos deberá existir una distancia mínima de 100 metros lineales. Sólo será permitido la colocación de mini-vallas fuera de las propiedades, en aquellos casos en donde el propietario de la finca adyacente a la servidumbre donde será colocada autorice dicha instalación, siendo esta disposición de obligatorio cumplimiento para todo el área urbana del Distrito Capital, cuyo límite será la entrada a Cerro Azul.
- 2.- La dimensión máxima para otro tipo de anuncios será de 3.30 Mts. X 10.50 Mts., con una proyección mínima dentro de la finca donde se ubica de 1.50 Mts., permitiéndose dimensiones mayores, según su ubicación y en áreas no desarrolladas sujetos a la aprobación de Ingeniería Municipal. En aquellos casos en que la servidumbre se encuentre dentro de la propiedad, el Municipio se reservará el derecho de negar el permiso respectivo. Ningún anuncio podrá instalarse de modo tal que alguno de sus componentes no mantenga una distancia mínima de 1m., de cables eléctricos, cables telefónicos o de cualquier

otra estructura cuyo funcionamiento normal o propósito inicial pueda ser entorpecida por la colocación del anuncio.

No será permitida la colocación de anuncios colgantes sobre calles o aceras.

En las fachadas de los edificios particulares, sólo se permitirán pintar o colocar anuncios en una pared del mismo, con cobertura máxima del 50% de la superficie de dicha pared.

- 3.- Todo rótulo tendrá una dimensión máxima de 2.40 Mts. x 4.90 Mts., con altura libre máxima de 3.00 Mts., si el mismo se encuentra dentro de la servidumbre. Para los rótulos instalados con el propósito de realizar futuras construcciones en lotes baldíos y privados, el Municipio permitirá la libre dimensión de los mismos, siempre y cuando se encuentren dentro el terreno y fuera de su servidumbre.

ARTICULO SEPTIMO: Prohibiciones.

Se prohíbe la colocación de anuncios en isletas, cruces de calles o vías, aceras y en las servidumbres de las áreas que a continuación se detallan:

- 1.- Avenida Balboa en su totalidad.
- 2.- Calle 50 en su totalidad.
- 3.- Carretera Transísmica, desde el cruce con la Calle Martín Sosa hasta el cruce con la Ave. 11 de Octubre.
- 4.- La Vía Brasil, desde la Vía España hasta el cruce con la Vía Israel.
- 5.- La Vía España, desde su nacimiento en la Ave. Central hasta la intersección con la Vía Fernández de Córdoba.
- 6.- Ave. Federico Boyd en su totalidad.
- 7.- Ave. Manuel Espinosa Batista en su totalidad.
- 8.- Vía Argentina en su totalidad.

De igual manera se prohíbe la colocación de "mini-vallas" en aceras.

ARTICULO OCTAVO: El Municipio de Panamá no autorizará la instalación de anuncios o rótulos, si previa inspección y análisis se concluye que los mismos afectan a terceros, atentan contra el ornato de la ciudad, obstruyen la visibilidad, afectan la seguridad o el derecho a vista, distraen a los conductores o van en contra de la moral o las buenas costumbres.

PARAGRAFO: El Municipio de Panamá podrá autorizar la instalación de otros rótulos anuncios, letreros, no específicamente cubiertos por este Decreto, siempre y cuando su tamaño, iluminación, contenido y localización estén en armonía con los propósitos que inspiran este Decreto.

ARTICULO NOVENO: Requisitos.

Para instalar un anuncio o rótulo, sean perma-

nentes o temporales, las personas jurídicas o naturales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud en papel sellado, la cual deberá dirigirse al Alcalde del Distrito, en donde se indique:
 - a.- Nombre, cédula y domicilio del solicitante y del anunciante. Si es persona jurídica, además de los datos personales del representante legal, deberá indicar el nombre de la empresa, domicilio, detalle de inscripción de las sociedades en el Registro Público y número de contribuyente del solicitante y del anunciante, acompañando los respectivos certificados del Registro Público.
 - b.- Lugar donde se instalará el anuncio o rótulo.
 - c.- Dimensiones del anuncio o rótulo.
 - d.- Materiales que se utilizarán en su construcción.
 - e.- Detalle de la estructura
 - f.- Autorización o contrato escrito con el propietario de la finca en donde se pretende colocar la estructura, con la certificación de propiedades y copia de la cédula del propietario de la finca.
 - g.- Paz y Salvo Municipal del propietario de la finca, del anunciante y de la empresa.
- 2.- El pago de B/.25.00 al Tesoro Municipal para cubrir los costos de la inspección por anuncio o rótulo.
De estos, B/.10.00 serán entregados a la Junta Comunal del corregimiento donde estará ubicado el anuncio o rótulo, para cubrir sus gastos de inspección.

ARTICULO DECIMO: Entregados todos los documentos señalados en el Artículo anterior y previo el pago de inspección, la Dirección de Ingeniería Municipal procederá a realizar la inspección para determinar si la instalación del anuncio o rótulo es posible.

Realizada la inspección y de ser posible la instalación del anuncio o rótulo, la Dirección de Ingeniería Municipal le comunicará al Representante de Corregimiento respectivo, de las intenciones del solicitante para que emita su opinión, dentro del plazo de dos (2) días hábiles; entendiéndose que si en este plazo no emite su opinión, se considerará como que la misma es favorable. Vencido el plazo, la Dirección de Ingeniería enviará toda la documentación al Departamento Legal de Ingeniería para que confeccione la respectiva Resolución Alcaldía.

El Departamento Legal de Ingeniería, notificará la Resolución al solicitante, la cual deberá detallar las especificaciones y ubicación de la estructura. Cuando sea favorable, se enviará una copia de la misma a la Dirección de la estructura. Cuando sea favorable,

concediéndose un plazo de cinco (5) días calendario para que se proceda a cargar al gravamen respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Dirección de Catastro entregará al solicitante, al que se le haya aprobado la instalación, una placa de control para el anuncio o rótulo que se autoriza, la cual deberá ser colocada en un lugar visible del mismo. Esa placa tendrá un costo de B/.5.00.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Dirección de Catastro facturará mensualmente al contribuyente por el total de anuncios y rótulos registrados, de acuerdo con el régimen impositivo. El propietario del anuncio o rótulo, el anunciante y el propietario de la finca en que se encuentra, serán solidariamente responsables del pago de este gravamen.

En caso de mora, el Municipio podrá ordenar la remoción del anuncio o rótulo por el cual no se esté pagando.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Sanciones.

Cualquier anuncio o rótulo que haya sido instalado o se instale sin la debida autorización del Municipio de Panamá, acarreará sanciones al propietario del mismo, y al anunciante con multas que oscilarán entre los B/.100.00 y los B/.500.00 y la inmediata remoción del anuncio o rótulo, sin que se permita la tramitación del permiso del anuncio o rótulo en el mismo lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se ordena a la Dirección de Ingeniería Municipal una inspección detallada para determinar que anuncios o rótulos no cumplen con las disposiciones de este Decreto; y se concede un plazo de un (1) mes contado a partir de la promulgación de este Decreto, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, propietarios y anunciantes de aquellos, que no cumplan con las especificaciones detalladas, para que se ajusten a los requisitos establecidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los propietarios de los anuncios o rótulos que de acuerdo con este Decreto deban o sean removidos de conformidad con el artículo anterior, tendrán un plazo de tres (3) meses para reubicarlos. Este plazo empezará a correr a partir de la promulgación de este Decreto.
Para la reubicación de estos anuncios, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- El propietario presentará a la Dirección de Ingeniería Municipal, una lista de los anuncios que reubicará detallando el lugar donde estaban ubicados y el lugar donde pretende colocarlos, así como la marca, comercio o actividad que se anuncia.
- 2.- Cada anuncio deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo noveno de este Decreto excepto que, la solicitud podrá presentarse en papel simple, que será una sola solicitud para todos los anuncios y estarán exentos del pago de

los B/.25.00 de la inspección.

Vencido el término de tres (3) meses otorgados por este artículo, los anuncios que no hayan sido reubicados tendrán que cumplir con todos los requisitos establecidos en este Decreto como si se tratase de un anuncio nuevo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación y queda derogado el Decreto No. 192 de 27 de noviembre de 1978 y cualquier otra disposición anterior que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EL ALCALDE,

LTC. GUTIERREZ M. ROCHET

EL SECRETARIO,

LTC. JULIO R. RAMIREZ R.



AVISOS COMERCIALES

AVISO

Para conocimiento al público en general Yo CHIN HING CHI portador de la Cédula de Identidad Personal N-14-312, comunico por este medio que he vendido el establecimiento comercial denominado ALMACEN SIMON el cual se encuentra ubicado en Calle # 11 Avenida Justo Arosemena y Avenida Central en la ciudad de Colón a la sociedad denominada ALMACEN SIMON, S.A. de acuerdo al Artículo No. 777 del Código de Comercio de Panamá. Dicha sociedad se encuentra inscrita al Tomo 28093, Folio 2, Asiento 230200 de Colón en el Registro Público de Panamá.

CHIN HING CHI
Cédula N-14-312

L-182150

Segunda publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO 37

La suscrita Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a CARLOS TELEMACO APARICIO ORTEGA, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, comparezca al Tribunal a notificarse del Auto Encausatorio dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete.-
VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribo, JUEZ SEGUNDO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS TELEMACO APARICIO, varón, panameño, nació el 10 de septiembre de 1985, cédula de identidad personal No. 2-83-889, residente en Nueva California Juan Díaz, casa No. 39, teléfono 26-0612 y 0655, casado, hijo de Inocente Aparicio y Lusilda Ortega, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el epígrafe que contempla la manera genérica los delitos Contra la Fé Pública.

Como se observa que el imputado no se encuentra fiado, se ordena su inmediata detención.

En atención a que el imputado no posee abogado defensor en la presente causa, se le designa de oficio a la licenciada María Pérez C. Venga dicha letrada a jurar el cargo para el cual ha sido nombrada y a notificarse personalmente de la presente resolución.

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco días hábiles a partir de la notificación de esta resolución a fin de que aduzcan las pruebas que intenten valer en el presente juicio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2204, 2209, 2220, 2222, 2224 del Código Judicial vigente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS,
Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial.

(Fdo.) ALBERTO A. CHACON R. Secretario."

Se le advierte al emplazado CARLOS TELEMACO APARICIO ORTEGA que debe comparecer a ese Tribunal dentro del término señalado a notificarse del Auto Encausatorio y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso de que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado o dictando las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al Artículo 2130 de las normas penales citados.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de diez días (10), hoy quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

LICDA. MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá
ALBERTO A. CHACÓN R.
Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 15 de febrero de 1990.

Alberto A. Chacón R.

Secretario

S/Oficio

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

La suscrita Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA Y EMPLAZA a JESUS ARMENTEROS ESPINOSA y RAMIRO SOTO CAMPINES, para que en término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan al Tribunal a notificarse del Auto Encausatorio dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete, (1987).-

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JESUS ARMENTEROS ESPINOSA, varón, panameño, casado, nació el 10 de mayo de 1954, con cédula de identidad No. 8-192-202, hijo de Jesús Armenteros Valdés y de Julia Espinosa de Armenteros, con residencia en Vía Cincuentenario No. 12, apartamento No. 10-A, comerciante, cursó estudios hasta el segundo año de Universidad, Teléfono 20-4393 y 24-5287, y contra RAMIRO SOTO CAMPINES, varón, panameño, casado, nació el día 22 de abril de 1953, con cédula de identidad No. 9-94-477, hijo de León Soto y de Prudencia Campines, comerciante, cursó hasta el sexto grado de educación primaria, con residencia en Cerro Viento, Calle 8va. casa No. 1389, teléfono No. 20-4546, por infractores de normas contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Provéanse a los encausados los medios necesarios para su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días a partir de la notificación del mismo a las partes correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 del 13 de agosto de 1970. Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Carmina C. Casís Crespo, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

(Fdo.) Alberto A. Chacón R. Secretario."

Se le advierte a los emplazados JESUS ARMENTEROS y RAMIRO SOTO CAMPINES que deben comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse del Auto Encausatorio y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso de que fueran aprehendidos. Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al Artículo 2130 de las normas penales citadas.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días, hoy nueve (9) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

LICDA. MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.
ALBERTO A. CHACÓN R.
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 15 de febrero de 1990.

ALBERTO A. CHACÓN R.

Secretario

S/Oficio

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

La suscrita Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA Y EMPLAZA a ARMANDO ROSERO BENNETT, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del Auto Encausatorio dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.- Veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987).-

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Judicial de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA

CRIMINAL contra ARMANDO ROSERO BENNETT, varón, panameño, casado, estivador (Banco Nacional) nació el 6 de agosto de 1959, con cédula de identidad personal No. 8-219-2424, hijo de César Augusto Rosero y Julia María Bennett residente en Juan Díaz, San Fernando, Calle Primera, casa No. 13, por infractor de normas contenidas en el Título IV, Capítulo II del Libro II del Código Penal. Como quiera que el imputado ROSERO se encuentra libre, se decreta su detención.

En atención a que se observa que ARMANDO ROSERO BENNETT no posee abogado defensor en la presente causa, se le designa de oficio al Lic. Luis Quintero Poveda. Venga dicho profesional del Derecho a jurar el cargo para el cual ha sido nombrado y tomar debida posesión del mismo.

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días a partir de la ejecución de este auto, para que manifiesten mediante escrito las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2220, 2222 y 2225 del Código Judicial.

(Fdo.) MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS,

Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) ALBERTO A. CHACON R. Secretario.

Se le advierte al emplazado ARMANDO ROSERO BENNETT que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse del Auto Encausatorio y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso de que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al Artículo 2130 de las normas penales citadas.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de diez días (10), hoy nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

LICDA. MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS

Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

ALBERTO A. CHACON R.

Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 15 de febrero de 1990.

ALBERTO A. CHACON R.

Secretario

S/Oficio

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

La suscrita Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a JAIME ALBERTO CALDERON L., para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, comparezca al Tribunal a notificarse del Auto Encausatorio dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice los siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.-

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL EL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JAIME ALBERTO CALDERON L., de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el epígrafe que contempla de manera genérica los delitos de Expedición de Cheque sin Suficiente Provisión de Fondos.

Como se observa que el imputado se encuentra libre se ordena su inmediata detención.

En atención a que JAIME ALBERTO CALDERON, no posee abogado defensor en la presente causa, se le designa de oficio a la Licenciada Marta E. Pérez Cano. Comparezca dicha letrada a jurar el cargo para el cual ha sido nombrada y a notificarse personalmente de la presente resolución.

Cuentan las partes correspondientes con el término común e improrrogable de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de esta resolución a fin de que aduzcan las pruebas que intenten valer en el presente juicio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2208, 2220, 2221, 2222 y 2224 del Código Judicial Vigente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,

(Fdo.) MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS,

Juez Segundo de Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Alberto A. Chacón, Secretario."

Se le advierte al emplazado JAIME ALBERTO CALDERON L., que debe comparecer a este

Tribunal dentro del término señalado a notificarse del Auto Encausatorio y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso de que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al Artículo 2130 de las normas penales citadas.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de diez días (10), hoy catorce de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

LICDA. MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS
Juez Segundo de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá.

ALBERTO A. CHACON R.
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 15 de febrero de 1990.

Alberto A. Chacón R.

Secretario

S/Oficio

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria Coclé

EDICTO No. 082-89

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región #4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) ISAIAS REYES SANTANA CASTILLO, vecino (a) del Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, portador (a) de Cédula de Identidad Personal No. 2-108-547 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-063-86 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has.+ 2783.79 M2 hectáreas, ubicados en BARRIGON, Distrito de LA PINTADA, Corregimiento EL HARINO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Emilio Rodríguez

SUR: Magdalena Santana

ESTE: Río Colorado

OESTE: Camino de tierra hacia El Cope

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA en la Corregiduría de EL HARINO y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, al como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir del último día de la publicación.

TEC. EFRAIN E. PEÑALOZA
Jefe de la Reforma Agraria Coclé
ESTHER RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-131611

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 007-DRA-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria al público.

HACE SABER:

Que el (la) señor (a) ATILANO JAEN VILLARRREAL, vecino (a) del Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-30-128 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud # 8-153 la adjudicación a título Oneroso, de 1 parcelas estatal adjudicables, en el Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia las cuales se describen a continuación Finca #671, Tomo #14, Folio #84, (La Mitra).

PARCELA #1: Ubicada en ALTOS DE SAN FCO, con una superficie de 0 Has.+ 1341.20 M2., y dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Feliciano Rodríguez y calle
SUR: Terreno de Idilio Velásquez
ESTE: Calle a La Chorrera y Playa Leona
OESTE: Terreno de Germán Jaén.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 2 del mes de febrero de 1990

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-237983

Unica publicación